

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL II

BANCO POPULAR DE  
PUERTO RICO

Recurrido

v.

RAÚL DOMÍNGUEZ  
PINO, MARÍA E.  
LOZANO RODRÍGUEZ  
T/C/C MARÍA ELENA  
RODRÍGUEZ  
(DEUDORES  
HIPOTECARIOS) Y LA  
SOCIEDAD LEGAL DE  
BIENES GANANCIALES  
COMPUESTA POR  
AMBOS; RAMÓN  
ANTONIO RODRÍGUEZ  
RIVERA;

HERME LUZ RUIZ  
MALDONADO Y LA  
SOCIEDAD LEGAL DE  
BIENES GANANCIALES  
COMPUESTA POR  
AMBOS (TITULARES  
REGISTRALES)

Peticionario

*Certiorari*  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de  
Ponce

Caso Núm.  
J CD2016-0957

Sobre:  
Ejecución de  
Hipoteca

KLCE202200268

Panel integrado por su presidente el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Grana Martínez y el Juez Adames Soto.

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de marzo de 2022.

Considerado el recurso de *Certiorari*, presentado por la parte peticionaria, Herme Luz Ruiz Maldonado, denegamos su expedición.

Regla 52.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 52.1.<sup>1</sup>

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

<sup>1</sup> Dispone en lo aquí pertinente:

**Al denegar la expedición de un recurso de certiorari en estos casos, el Tribunal de Apelaciones no tiene que fundamentar su decisión.**